

RES. 1882/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2020
(E. E. N° 2018-17-1-0006089, Ent. N° 2976/2020)

VISTO: actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública N° 342151/1, para la construcción y mejoramiento de pavimentos económicos en urbanizaciones espontáneas en el Municipio A;

RESULTANDO: **1)** que mediante Resolución N° 4247/18, de fecha 17/09/2018, el Intendente dispuso la adjudicación a la firma Bersur S.A., por un total \$ 59:631.541,92 (imprevistos, aportes sociales e IVA incluidos), por un plazo total para la ejecución de 12 meses a contar desde el inicio de las obras, las cuales, según lo establecido por el artículo 23 del Pliego, deberían comenzar dentro del plazo de 15 días hábiles, a partir de la notificación de la Resolución de adjudicación;

2) que este Tribunal, mediante Resolución N°3321/18 adoptada en Sesión de fecha 24/10/2018, observó el gasto de \$ 59:631.541.92 en favor de Bersur S.A., en razón de que:

2.1) no consta en las actuaciones que se hubiera efectuado el análisis previo a la evaluación para determinar el ajuste sustancial de cada oferta a lo requerido, de conformidad a lo que establece el artículo 17 del Pliego; y

2.2) se comprometió un gasto sin disponibilidad en el rubro de imputación, contraviniéndose lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

3) que mediante Resolución N° 5611/18, de fecha 03/10/2018, el Ejecutivo Departamental dispuso la reiteración del gasto y este Tribunal, por Resolución 699/2020 adoptada en Sesión de fecha 20/03/2019, mantuvo la observación;

4) que con fecha 12/11/2018, se notificó la resolución de adjudicación y se suscribió el acta de inicio de obras;

5) que el Intendente, por Resolución N° 4558/19 del 23/09/2019, aprobó, ad referendum de la intervención del Tribunal, la cesión del contrato a favor de R&K Ingenieros S.R.L, condicionando la misma a la obtención de una autorización judicial y a la constitución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato;

6) que el Departamento de Tierras y Hábitat, con fecha 31/10/2019, expresó que se obtuvo la autorización judicial necesaria para la cesión del contrato y el Departamento de Compras, con fecha 06/11/2019, informó que R&K Ingenieros S.R.L constituyó la garantía exigida;

7) que el Departamento de Tierras y Hábitat, con fecha 12/11/2019, indicó que la obra se paralizó a escasos días de iniciada por el concordato de la empresa Bersur, con lo cual dicha firma no llegó a presentar facturación y, en función de ello, aconsejó desimputar los fondos asignados al contrato con Bersur, generar un nuevo contrato con R&K Ingenieros e imputarle a éste la totalidad de los fondos;

8) que surge de actuaciones del Contador Delegado, de fecha 14/11/2019, de la Unidad de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Urbano de fechas 16/12/2018 y 19/03/2020 y del Área de Compensaciones y Garantías del Departamento de Contralor de Liquidaciones de Convenios de fechas 19/12/2019 y 19/03/2020, que la Administración obró conforme a lo sugerido por el Departamento de Tierras y Hábitat;

9) que el Contador Delegado, con fecha 20/12/2019, observó gastos de \$ 4:787.220 y \$ 579.619 dispuestos en favor de R&K Ingenieros y BPS respectivamente, en razón de haber sido imputados en rubros carentes de disponibilidad presupuestal suficiente, en contravención a lo establecido por el artículo 15 del TOCAF. El Intendente, por Resolución N°0718/20 del 10/02/2020, reiteró los gastos anteriormente referidos,

aduciendo que la imputación con cargo al déficit fue debidamente autorizada por la División Ejecución Presupuestal;

10) que el Contador Delegado, con fecha 19/03/2020, observó los gastos de \$ 48:397.221,37 y 5:867.481,55 dispuestos en favor de R&K Ingenieros y BPS respectivamente por la misma causal. El Intendente, por Resolución 1473/20 del 27/03/2020, reiteró las erogaciones, esgrimiendo el mismo argumento que en anterior oportunidad;

11) que el Departamento de Tierras y Hábitat, expresó la necesidad de ampliar el contrato en un 36,05%, en los mismos términos y condiciones, a efectos de dar cumplimiento a nuevos requerimientos de mejoras de pavimentos económicos;

12) que la empresa R&K Ingenieros S.R.L., con fecha 17/03/2020, manifestó su conformidad con la ampliación proyectada;

13) que el Servicio de Compras, estimo que el gasto derivado de la ampliación sería por un monto de \$ 21:508.452 (imprevistos, Leyes Sociales e impuestos incluidos);

14) que el Intendente, por Resolución N° 2811/20 del 10/08/2020, dispuso ampliar la licitación en 36,05%, al amparo de lo establecido en el artículo 74 del TOCAF, en favor de R&K Ingenieros S.R.L, por un monto de \$ 21:508.452 (imprevistos, Leyes Sociales e impuestos incluidos);

15) que se efectuaron imputaciones definitivas por los siguientes montos:

15.1) clase 4 y 5, deriv. 387000, actividad 506000193, referencia 229762, por \$ 19:171.582; y

15.2) clase 4 y 5, deriv. 387000, actividad 506000193, referencia 229762, por \$ 2:324.008 (Banco de Previsión Social);

16) que el Contador Delegado, con fecha 20/08/2020, informó que el rubro de imputación contable cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente para atender la erogación;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo al artículo 43 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió la licitación, el contratista puede ceder su contrato en todo o en parte con el consentimiento expreso de la Intendencia, el que en este caso fue otorgado por Resolución del 23/9/19;

2) que dicha cesión fue aprobada, ad referendum de la intervención de este Tribunal, con lo cual correspondía que éste se expidiera a su respecto en forma previa a que R&K Ingenieros S.R.L comenzara a ejecutar las obras en lugar de Bersur S.A., a cuyos efectos la Administración debió remitirle las actuaciones en tiempo y forma, lo que en el caso concreto no ocurrió;

3) que sin perjuicio de lo expresado, se entiende que la cesión se ajustó al artículo 74 del TOCAF, siendo que la firma cesionaria, R&K Ingenieros S.R.L, fue oferente en este procedimiento licitatorio y su oferta, luego de la evaluación de las propuestas presentadas, fue considerada como la segunda mejor luego de la de Bersur SA, habiendo efectuado el depósito de garantía de cumplimiento de contrato;

4) que si bien la ampliación se ajustó a lo preceptuado por el artículo 74 del TOCAF, la misma queda afectada por la observación (contravención a una disposición del Pliego de Condiciones Particulares) que recayó en el gasto del procedimiento original;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto de la ampliación dispuesta por lo expresado en el Considerando 4);
- 2) Respecto de la cesión de contrato, téngase presente lo expresado en el Considerando 2);
- 3) Comunicar al Contador Delegado;
- 4) Devolver las actuaciones.

bf